



SECRETARÍA DE



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 7061677 Radicado # 2026EE180074 Fecha: 2026-08-21
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario (a)

ANÓNIMO

Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER161140 del 2026-07-29
Petición SDQS No. 5275282026

Antecedentes: Radicado SDA No. 2026ER127288 del 2026-06-18
Radicado Alcaldía Local de Barrios Unidos No. 20266240228261 del 2026-06-04
Su Radicado de Referencia No. 20256210058002
Su Expediente de Referencia No. 2025623490105341E
Radicado SDA No. 2026EE146515 del 2026-07-10

Radicado SDA No. 2026ER121098 del 2026-06-10

Radicado SDA No. 2026EE135042 del 2026-06-26

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas en materia de emisión de ruido y contaminantes a la atmósfera ocasionadas por el funcionamiento de un establecimiento “**SALOMOTO**” ubicado, de acuerdo con la solicitud, en la **CR 60 A 92 24** del barrio Rionegro de la localidad de Barrios Unidos. Me permito informarle que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental.

En materia de emisiones atmosféricas por fuentes fijas:

Es importante señalar que la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹ y

¹ Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

Decreto Único Sectorial 646 de 2025² por los cuales se establece la estructura de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos (ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio) presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de determinar el cumplimiento de las normas ambientales.

En ese sentido, y en atención a sus peticiones “*realizar inspección al taller ubicado en el barrio rionegro*” y “*verificar cumplimiento de normas ambientales*”, se informa que, el día 19 de junio de 2026, un profesional del grupo de Fuentes Fijas adscrito a la mencionada Subdirección, realizó visita técnica de inspección al predio ubicado en la **CR 60 A 92 24**, evidenciando que opera la sociedad **SALOMOTOR S.A.S.** Esta cuenta con fuentes fijas de proceso susceptibles de generar emisiones atmosféricas que incomodan a vecinos y/o transeúntes del sector.

Por lo tanto, se emitirá la respectiva actuación técnica en donde se determine el estado del cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas.

Se anexa registro fotográfico.



Fotografía No. 1. Fachada del predio



Fotografía No. 2. Nomenclatura urbana

² Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

Frente a su petición relacionada con “*aplicar sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la normatividad vigente*”, es importante precisar que, en caso de que durante la visita técnica se evidencie una presunta afectación ambiental atribuible al establecimiento objeto de evaluación, los resultados obtenidos constituirán un insumo técnico para determinar la procedencia de iniciar las actuaciones administrativas a que haya lugar, incluyendo, de ser pertinente, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009³, modificada por la Ley 2387 de 2022⁴, garantizando en todo caso el cumplimiento de las etapas y garantías procesales establecidas en dicha normativa.

No obstante, se aclara que el inicio de una actuación administrativa o de un procedimiento sancionatorio no implica necesariamente el cese inmediato de la conducta presuntamente infractora, toda vez que la adopción de medidas y la imposición de sanciones están sujetas al análisis técnico y jurídico correspondiente, así como al cumplimiento del debido proceso. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones o medidas que eventualmente puedan imponerse conforme a la normativa ambiental vigente.

En otros aspectos, frente a sus peticiones No. 1, 2, 3, 4 y 5 donde solicita entre otros verificar salubridad en manejo de químicos, uso de suelo, reubicación del establecimiento, espacio público y las afectaciones de movilidad, es necesario precisar que, la SDA carece de competencia para atender dichos asuntos. No obstante, una vez verificada la trazabilidad de la petición SDQS No. 5275282026 esta fue remitida a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) y la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes. No obstante, se remite copia informativa del presente comunicado para su conocimiento y fines pertinentes.

En materia de emisión de ruido:

De acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025⁵, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015⁶ y la Resolución 0627 de 2006⁷.

³ Ley 1333 de 2009 “*Establece el procedimiento sancionatorio ambiental*”.

⁴ Ley 2387 de 2022 “*Procedimiento Sancionatorio Ambiental en Colombia (modificando la Ley 133 de 2009)*”.

⁵ **Decreto 646 de 2025** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*”

⁶ **Decreto 1076 de 2015** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”

⁷ **Resolución 0627 de 2006** “*Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental*”

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el cuarto trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁸, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada⁹ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016¹⁰.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹¹ se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía y Alcaldía Local de Barrios Unidos, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

⁸ **Ley 962 de 2005** "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

⁹ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

¹⁰ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la **Ley 1801 de 2016** "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

¹¹ **Ley 1755 de 2015** "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a:

Doctora: Andrea Melissa Morales Cano. Alcaldesa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Barrios Unidos.
Dirección: CL 74 A No. 63 - 04. Teléfono: (+601) 2258580. Correo electrónico: cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co.

Comandante de Estación de Policía de Barrios Unidos. Dirección: CL 72 No. 62 – 81. Teléfono: 3002326359.
Correo electrónico: mebog.e12@policia.gov.co

Anexo a entidades: Radicado SDA No. 2026ER161140 del 2026-07-29.pdf (4 folios)

Con copia informativa a:

Secretaria: María Fernanda Ortiz Carrascal. Secretaria Distrital de Movilidad. Dirección: CL 13 37 35, Los Ejidos, Puente Aranda. Teléfono: (601) 364 9400 opción 2. Correo electrónico: radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co.

Señores Subred Sur Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. CL 66 15 41, Tunal La Esperanza, Barrios Unidos. Tel.: (601) 4431790 Correo electrónico: correspondencia@subrednorte.gov.co.

Proyectó:

Claudia Janneth Roncancio Moreno - Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas/SCAAV
Paula Marcela Vásquez Tapia. Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido/SCAAV

Revisó:

Laura Tatiana Garzón Palacios - Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas/SCAAV
Natalia Nieto Medina - Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido/SCAAV



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

